



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2020

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

En atención a la solicitud remitida vía correo electrónico por el señor SANTIAGO BUESO CANAL, en su calidad de promotor y representante legal de la sociedad CONCEPTOS ALIMENTICIOS S.A.S., se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, en aras de impartir el trámite que en derecho corresponda a la petición allegada, se informa por su solicitud el despacho ha sido informado de la apertura del proceso de reorganización en el que fue admitida la sociedad CONCEPTOS ALIMENTICIOS S.A.S.

Con todo, es pertinente indicar al peticionario que revisados los sistemas de información del despacho se observó que en este estrado judicial no cursa proceso alguno en contra de la sociedad CONCEPTOS ALIMENTICIOS S.A.S.

Secretaría proceda a notificar el contenido del presente proveído mediante oficio dirigido a los correos electrónicos referidos por el peticionario para efectos de notificación en el derecho de petición.

CUMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez
IbIt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76ae35c3ce01ad23ba13dfa9a3e49e6ece78a70858fa49c671c8c5d7dcc5388**
Documento generado en 24/09/2020 11:01:21 a.m.